

Número 6073

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a diez de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 428/91, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Antonio Rentero Jover, y dirigido por el Letrado Juan Enrique Martínez-Useros Mateos, contra Ángel Ruiz Sánchez, (y contra su esposa a efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario), María Ruiz Sánchez (y contra su esposo a efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario) y Basilio Egea Abellán (y contra su esposa a efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario), declarados en rebeldía; y,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ángel Ruiz Sánchez (y contra su esposa a efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario), María Ruiz Sánchez (y contra su esposo a efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario) y Basilio Egea Abellán (y contra su esposa a efectos artículo 144 Reglamento Hipotecario), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.130.042 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada;

y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Ángel Ruiz Sánchez, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 6061

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. doña M. Yolanda Pérez Vega, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Antonio Rentero Jover, y dirigido por el Letrado Tomás Díez de Revenga

Torres, contra Juan Parra Morales, representado por el Procurador Sr. Lorenzo Maestre Zapata y defendido por el Letrado Sr. Maza de Ayala, y contra los demandados Agueda Carmona Molina, Juan Parra Carmona y Teresa de Jesús Calvo Giménez, los cuales al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fueron declarados en estado de rebeldía por su incomparecencia y cónyuges de éstos, a los solos efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que desestimando las excepciones alegadas por el demandado comparecido y estimando íntegramente las pretensiones contenidas en la demanda planteada por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre de la entidad Caja de Ahorros de Murcia, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Parra Morales, representado por el Procurador Sr. Maestre Zapata, a don Juan Parra Carmona, doña Agueda Carmona Molina y doña Teresa de Jesús Calvo Giménez, en situación procesal de rebeldía, y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de 4.083.000 pesetas en concepto de capital, más 509.055 pesetas en concepto de intereses de la mencionada suma, líquidas hasta la fecha de 27 de junio de 1990, intereses que correspondan, gastos acreditados y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento definitivo del fallo, en todo lo cual se condena expresamente a los mencionados demandados, haciendo extensiva la presente resolución a las esposas o esposos de los mismos, si bien tan sólo a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario respecto de los mismos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.